

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO que celebran por una parte **EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.**, representado en este acto por el **ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS**, en su calidad de Presidente Municipal, por el **LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO**, en su calidad de Secretario del R. Ayuntamiento y por el **LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGAN**, en su calidad de Tesorero Municipal, en lo sucesivo como “**EL AYUNTAMIENTO**”; y por la otra parte, la persona moral denominada **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, representada por el señor **ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Representante Legal, así como la sociedad de propósito específico denominada **CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S. A. DE C. V.**, representada en este acto por el señor **FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ** en su calidad de Representante Legal de la misma (en lo sucesivo “**LA PARTE LICITANTE**”), y a quienes conjuntamente y en el contrato se les denominara como “**LAS PARTES**”, mismo que sujetan al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017 PARA MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA, ESTABLECE QUE LA MISIÓN DEL MUNICIPIO ES SER LA INSTITUCIÓN DE GOBIERNO MÁS PRÓXIMA A LA COMUNIDAD, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENTE, CORRESPONSABLE CON LOS CIUDADANOS DEL DESARROLLO DE TORREÓN, A TRAVÉS DE UNA PRESTACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y UNA GESTIÓN EFECTIVA ANTE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO; TENIENDO COMO OBJETIVO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO A LA INVERSIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PRIMER MUNDO, COMO ELEMENTOS ESTRATÉGICOS Y FUNDAMENTALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y ORDENADO DEL MUNICIPIO. POR ELLO SE CONSIDERÓ QUE UN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MODERNO Y EFICIENTE ES PIEZA CLAVE PARA FOMENTAR LA COMPETITIVIDAD, REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA, DISMINUIR EL CONSUMO DE ENERGÉTICOS NO RENOVABLES Y ELEMENTOS CONTAMINANTES Y MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS Y DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS CIUDADANOS.

2.- EN CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETIVO, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2014, EN SU SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA AUTORIZO EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO CON TECNOLOGÍA LED.

3.- CON FECHA 1 DE MAYO DE 2014, SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA, PARA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LC-001-TOR/14, CON EL OBJETO DE OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO.

4.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN REFERIDO, EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2014, EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA EMITIR EL FALLO, DIO A CONOCER LA SOLVENCIA Y VIABILIDAD DE LA PROPOSICION PRESENTADA POR **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S. A. DE C. V.**, COMO LICITANTE GANADOR (“**EL LICITANTE GANADOR**”) DEL CONCURSO PUBLICO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

COMO **APÉNDICES [I Y II]** DE ESTE CONTRATO SE AGREGA LA PROPOSICION DE **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S. A. DE C. V.**, TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICA DEL LICITANTE GANADOR, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN ESTE APARTADO Y A LO LARGO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

5.- EL LICITANTE GANADOR **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S. A. DE C. V.**, CONSTITUYÓ UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA **CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.** , CON EL OBJETO DE QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SEA ÉSTA QUIEN SE CONSTITUYA EN TITULAR DE LA CONCESIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUYA CONSTITUCIÓN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,469 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, LICENCIADO DIEGO ROBLES FARÍAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, Y SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN COMO **APÉNDICE [III]**, UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO.

6.- ASIMISMO, **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** ACREDITA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,406 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE QUERÉTARO QUERÉTARO, LICENCIADO RICARDO RAYAS MACEDO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN COMO **APÉNDICE [IV]** EN COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO. MIENTRAS QUE **CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**, ACREDITA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON EL INSTRUMENTO REFERIDO EN EL INCISO 5 ANTERIOR, EN DONDE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.

7.- CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S. A. DE C. V.**, COMO LICITANTE GANADOR, Y DE

CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACION CELEBRÓ CON SU FILIAL LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA **CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S.A. DE C.V. (LA “CONCESIONARIA”)** EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POR VIRTUD DEL CUAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 240 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA CEDIÓ A FAVOR DE ESTA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICITACIÓN A FIN DE QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE EN SU FAVOR EL TITULO DE CONCESIÓN, QUEDANDO OBLIGADA EN FORMA SOLIDARIA CON DICHA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO LA LICITANTE GANADORA, **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL CITADO.

FUNDAMENTACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN SE OTORGA EN BASE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017 DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA., Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO b) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 67 FRACCION IX INCISO b) Y SU CORRELATIVO 302 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 158-U FRACCIÓN IV NUMERAL 1 INCISO b) Y NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 12 FRACCIÓN X DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 42, 43, 46, 48, 49, 59, 69, 71, 72, 73, 75 CUARTO PARRAFO, 76, 77 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE TIENE FACULTADES PARA CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA A LA CIUDADANIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 158-B, 158-C, 158-U FRACCIÓN VI NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 4, 25, 26, 27, 33, 102 FRACCIÓNES V NUMERAL 1 Y VI NUMERAL 1, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y SERÁ REPRESENTADO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104 INCISO A) FRACCIONES XI Y XII, 126 FRACCIÓN IV, Y 129 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

I.2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO MUNICIPAL, ACREDITAN SU PERSONALIDAD; EL PRIMERO, CON EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2013, QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO 2014-2017, Y LOS RESTANTES, CON LOS NOMBRAMIENTOS QUE LES FUERAN EXPEDIDOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2014.

I.3.- QUE A EFECTO DE BRINDAR UN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MODERNO, ECOLÓGICO Y EFICIENTE A LOS CIUDADANOS, HA DECIDIDO CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A **CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA Y FILIAL DE LA LICITANTE GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LC-001-TOR/14, **CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S. A. DE C. V.** DE CONFORMIDAD CON EL FALLO PRONUNCIADO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2014, POR EL COMITÉ TECNICO DESIGNADO AL EFECTO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, APENDICES Y ANEXOS, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. ALLENDE NÚMERO 333 PONIENTE, EDIFICIO PLAZA MAYOR DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA. MEXICO.

II.- DECLARA “LA PARTE LICITANTE”

II.1.- QUE CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN, DECORACIÓN Y ARTE, ENTRE OTROS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,371, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. LIC. LUIS FELIPE ORDAZ MARTÍNEZ. **APENDICE [IV]. POR SU PARTE, CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**, FUE CONSTITUIDA COMO FILIAL DE CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., CON EL PROPÓSITO ESPECÍFICO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN, Y CONFORME AL ARTICULO 240 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA SEGÚN CONSTA EN EL INSTRUMENTO CITADO EN EL ANTECEDENTE 5.

II.2.- QUE LAS FACULTADES Y PODERES CON QUE COMPARECEN SUS REPRESENTANTES LEGALES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSTAN EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS CITADOS EN EL ANTECEDENTE 6.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, **APENDICE [IV]**.

II.4.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO.

II.5.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

II.6.- QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN SUS TÉRMINOS, ASÍ COMO EN LOS DE SUS APENDICES Y ANEXOS, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, RECURSOS MATERIALES, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PAR CUMPLIR CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

II.7.- QUE SU DOMICILIO FISCAL ESTA UBICADO EN ACCESO IV 3 INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76130, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos utilizados con mayúsculas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo [1]** (términos de referencia) del mismo y en las BASES. En caso de que un mismo término tenga acepciones distintas en el Anexo [1] y en las BASES, se considerará valido y correcto el significado contenido en el Anexo [1].

CAPÍTULO II. OBJETO Y ALCANCES

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El objeto del presente CONTRATO es el otorgamiento de la CONCESIÓN para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Torreón, Coahuila.

La CONCESIÓN referida comprende la prestación del servicio de alumbrado público, que incluye:

1. La instalación, operación, explotación, conservación, mantenimiento y reposición de los EQUIPOS, así como la administración de los SERVICIOS, además de la realización de los estudios y gestiones necesarios para obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas de acuerdo con las LEYES Y NORMAS APLICABLES.
2. El suministro de 58,593 luminarias nuevas, así como suministro, remoción, acondicionamiento, según corresponda, de postes, brazos, transformadores, cableado, equipos de control y canalizaciones, de acuerdo al proyecto presentado en la propuesta técnica y económica de la licitante ganadora Apéndice [I], pudiendo llegar hasta 60,000 o más luminarias sujeto a lo establecido en la cláusula sexagésima octava.
3. Colaborar con el AYUNTAMIENTO para la validación y cumplimiento de las obligaciones con la C.F.E. por concepto de energía eléctrica consumida bajo el rubro de ALUMBRADO PÚBLICO, con cargo a la recolección de derechos que por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) le correspondan al Municipio.
4. El uso, aprovechamiento, explotación y conservación de los bienes del dominio público del Municipio que se encuentren afectos al cumplimiento de la CONCESIÓN, y que se describen en el **Anexo [2]** (inventario) del presente contrato.

En virtud del TÍTULO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA adquiere el derecho y asume la obligación de prestar los SERVICIOS con estricto apego a las REGLAS DE OPERACIÓN contenidas en el **Anexo [3]** (reglas de operación) del presente, como se establece en dicho TÍTULO DE CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA deberá prestar los SERVICIOS en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN Anexo [3] de este CONTRATO, conforme a los límites de alcance, calidad, eventualidad y costo estipulados en su Oferta.

La prestación del Servicio de Alumbrado Público objeto DE LA CONCESIÓN, deberá efectuarse en la circunscripción territorial y jurisdiccional que corresponde al Municipio de Torreón, Coahuila.

TERCERA.- REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS.

LA CONCESIONARIA deberá prestar los SERVICIOS objeto de esta CONCESIÓN sujetándose al cumplimiento de los requerimientos de los mismos y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que se contienen en las BASES como el Anexo [1], a este CONTRATO, las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en especial a su propuesta técnica, de conformidad con las premisas siguientes:

- i) Ofrecer los SERVICIOS concesionados en forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos.

- ii) Prestar los SERVICIOS conforme a su propuesta técnica, las BASES, disposiciones y leyes aplicables.
- iii) Prestar los SERVICIOS conforme a los estándares de calidad establecidos en su propuesta técnica, las BASES en el Anexo [1] (TÉRMINOS DE REFERENCIA) y de este CONTRATO DE CONCESIÓN.
- iv) Validar la capacidad de cumplir con la calidad de la iluminación estipulada en su propuesta, en las diferentes zonas del Municipio, a efecto de que ésta corresponda a lo previsto por el AYUNTAMIENTO, para lo cual fue considerada la potencia, la tonalidad de la luz, la inclinación, la distancia entre poste y poste, y otros aspectos, que se consideraron como necesarios para que la iluminación en cada zona sea la adecuada.
- v) Se obliga a prestar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio atendiendo a las políticas y prioridades del mismo, con sujeción límite a las consideraciones técnicas y económicas previstas en su propuesta, las disposiciones legales que correspondan, así como sujetándose estrictamente a los términos del presente CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo la disposición del personal, del equipo y de las instalaciones suficientes para atender adecuadamente las demandas del servicio concesionado en virtud de este instrumento, en cumplimiento estricto de las LEYES Y NORMAS APLICABLES, sin menoscabo de la calidad de iluminación y previendo, para el caso de subcontratación, que los servicios y obligaciones transferidas sean equivalente o proporcionales a los términos establecidos en este instrumento.

CUARTA.- DERECHOS REALES.

La CONCESIÓN otorgada no crea derecho real alguno en favor de LA CONCESIONARIA, ni le da derecho, ni acción posesoria sobre los bienes afectos a la CONCESIÓN y sólo le concede a su titular, los derechos y obligaciones que se derivan de este CONTRATO DE CONCESIÓN y que se establecen en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN

QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen legal de la CONCESIÓN, se integra por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, El Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes y reglamentos aplicables, instructivos y circulares, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y demás disposiciones administrativas emitidas por el AYUNTAMIENTO en el ejercicio de sus facultades, así como la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito a la CONCESIONARIA, las NOM y NMX, las disposiciones contenidas en la CONVOCATORIA, las BASES, Propuestas adicionales, Modificaciones, Actas de Aclaraciones y demás LEYES Y NORMAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo

quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y/o administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y sin que le puedan ser aplicadas en forma retroactiva. En caso de que dichas disposiciones afecten o puedan afectar el equilibrio económico previsto para la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de reequilibrar los términos de plazo, ingreso, derechos u obligaciones previstos en el presente, siempre que dicha afectación esté debidamente sustentada. El AYUNTAMIENTO evaluará la afectación presentada y, en caso de no encontrar impedimento o errores en el sustento, autorizará las condiciones de equilibrio solicitadas en un plazo de 30 días. En caso de negativa infundada de parte del AYUNTAMIENTO, el CONCESIONARIO tendrá derecho a reclamar la indemnización que corresponda a la afectación efectivamente sufrida, lo cual se resolverá en arbitraje.

SEXTA.- DISCREPANCIAS E INTERPRETACIÓN.

En caso de discrepancias en la información o los documentos que integran la CONCESIÓN, las partes se estarán a lo siguiente:

- I. Entre las CONDICIONES o Clausulas de la CONCESIÓN, sus Apéndices y Anexos, prevalecerán las condiciones o Clausulas de la CONCESIÓN.
- II. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
- III. En lo que respecta a las cantidades, prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- IV. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- V. Entre la CONCESIÓN y cualquier otro documento que forme parte de la LICITACIÓN, prevalecerá la CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la CONCESIÓN.

Para la interpretación de la presente CONCESIÓN se estará a lo siguiente:

- i) Se estará al sentido literal de las condiciones y apartados, cuando sus términos sean claros y no dejen lugar a duda;
- ii) Si alguna condición o apartado admite diversos sentidos, deberá aplicarse el más adecuado para la consecución del objeto de la CONCESIÓN;
- iii) Las condiciones y apartados se interpretarán de manera integral y sistemática y no de manera aislada. En caso de duda se dará el sentido que corresponda al considerar a toda la CONCESIÓN en su conjunto;
- iv) Si una palabra tiene distintas acepciones, se aplicará la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral de la CONCESIÓN.

CAPÍTULO IV LÍMITES, VIGENCIA Y PRÓRROGAS

SÉPTIMA.- LÍMITES A LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA únicamente podrá usar, aprovechar o explotar la INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO del Municipio de Torreón, y exclusivamente para la prestación de los SERVICIOS y para aquellas actividades específicamente señaladas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA acepta las condiciones actuales en que se encuentran las instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, liberando al AYUNTAMIENTO de cualquier responsabilidad; asumiendo la total obligación de realizar las acciones necesarias para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio.

LA CONCESIONARIA tendrá derecho para instalar, en caso de que así lo decida, un sistema de generación de energía eléctrica a base de cualquier tecnología que demuestre su eficiencia operativa y ambiental, para el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, ello a través de un sistema de porteo bajo convenio con la CFE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todo bajo su única responsabilidad y excluyendo AL AYUNTAMIENTO de Torreón de cualquier obligación.

EL AYUNTAMIENTO tiene la facultad de realizar modificaciones a las condiciones tanto técnicas como financieras del SERVICIO, mismas que deberá someter a la consideración y consenso con la CONCESIONARIA, en cuyo caso, estará obligado a realizar uno o varios pagos compensatorios adicionales a LA CONCESIONARIA que permita llevar a cabo dichas modificaciones, en la medida que se vea afectada la CONCESIONARIA en relación con su propuesta técnica y económica.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN.

La vigencia del presente CONTRATO DE CONCESIÓN iniciará a partir de que el mismo sea firmado por las partes y aprobado por el Congreso del Estado, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, y concluirá en la misma fecha en que concluye la vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN; los trabajos de modernización integral del servicio de alumbrado público, consistentes en: sustitución de luminarias, sustitución, acondicionamiento, reparación o mejora de brazos, postes, transformadores, equipos de control, cableado, y en general todas las obras de infraestructura a cargo de esta, deberán concluirse en un plazo de 8 (ocho) meses contados a partir de la misma fecha. El AYUNTAMIENTO otorgará prórrogas hasta por un máximo de 4 (cuatro) meses a la CONCESIONARIA para la conclusión de los Trabajos de modernización integral del servicio de alumbrado público cuando así le sea solicitado por causas justificadas, de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que LA CONCESIONARIA haya concluido los trabajos descritos en Diagnostico Técnico (DT-1) de las BASES, en el plazo referido de (8) ocho meses, el AYUNTAMIENTO le otorgará el TÍTULO DE CONCESIÓN respectivo a favor de la SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO, el cual tendrá una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento y cuyo contenido será el mismo que el del presente contrato.

La vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN podrá ser prorrogada, previa aprobación del AYUNTAMIENTO, cuando a juicio del AYUNTAMIENTO, la prórroga de esta CONCESIÓN implique un beneficio a la prestación de los SERVICIOS o al patrimonio del Municipio, así como en los demás supuestos establecidos en el presente contrato.

NOVENA.- IMPORTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

De conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONCESIONARIO, el importe del TÍTULO DE CONCESIÓN, asciende a la cantidad en términos reales de \$2,220,200,000.00, IVA incluido, el cual comprende el total de contraprestaciones mensuales conforme al Anexo [4] (ingresos de la concesión), representando pagos reales anuales de \$150,600,000.00, y los descuentos correspondientes durante los primeros 36 meses.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar prórrogas al AYUNTAMIENTO, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente CONTRATO DE CONCESIÓN y de la CONCESIÓN, en los términos del artículo 241 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que no existan por parte del CONCESIONARIO incumplimientos a los términos y condiciones del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, directamente atribuibles a dicho concesionario, para los cuales no medie la intervención, dirección u omisión por parte del AYUNTAMIENTO o un tercero. Dichas prórrogas no podrán ser negadas por el AYUNTAMIENTO, si es que existen razones fundadas y motivadas para su solicitud por parte de la CONCESIONARIA; el AYUNTAMIENTO podrá, en todo caso, proponer nuevos términos y condiciones a la CONCESIÓN para el otorgamiento de prórrogas a la misma.

CAPÍTULO V

INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROMISO GENERAL DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar íntegramente a su cargo y costo la adquisición, instalación, operación, explotación, conservación, reposición y mantenimiento de los EQUIPOS y de los SERVICIOS, incluyendo todos los elementos que aunque no se señalen ni especifiquen en el presente contrato, deban considerarse como indispensables, necesarios o adecuados para la Prestación adecuada e Integral del Servicio Concesionado, conforme a su propuesta técnica y económica.

LA CONCESIONARIA deberá ajustarse, como mínimo, a los compromisos de inversión establecidos en los documentos DT-1, DT-18 y DT-19 de la PROPUESTA TÉCNICA de las BASES que como Apéndice [I] forma parte integrante del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual podrá ajustarse y actualizarse en cualquier tiempo y de común acuerdo entre el AYUNTAMIENTO y LA CONCESIONARIA. LA CONCESIONARIA se obliga a reportar al AYUNTAMIENTO y a la SUPERVISIÓN, el avance de las actividades de EQUIPAMIENTO conforme al PROGRAMA DE INSTALACIÓN (Obras de infraestructura y modernización tecnológica), señalando las inversiones que ha hecho, en forma mensual, sin

perjuicio de la SUPERVISIÓN que se lleve a cabo y la revisión de los avances en los SERVICIOS y actividades de EQUIPAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO que se integra al Apéndice [I] del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

La instalación de la infraestructura es requisito indispensable para el cumplimiento del presente contrato, durante la misma, El AYUNTAMIENTO asignara SUPERVISIÓN EXTERNA, misma que deberá verificar y supervisar que la instalación se apegue tanto al marco normativo vigente como al PROGRAMA DE TRABAJO. Asimismo, LA CONCESIONARIA, reconoce que conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, la DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO del Municipio de Torreón, está facultada para ejercer funciones de control y vigilancia en relación a la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para llevar a cabo la instalación de los EQUIPOS conforme al PROGRAMA DE TRABAJO, y a lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de la instalación de las luminarias y su puesta en operación conforme a lo establecido en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN y el AYUNTAMIENTO y sus autoridades municipales se obligan con la CONCESIONARIA a gestionar y otorgar, previos los requisitos que los reglamentos impongan, permisos, autorizaciones y apoyo para dicha instalación, además de facilitar el apoyo de unidades del Departamento de Vialidad Municipal en situaciones especiales y en las vías de circulación primarias, a efecto de que regulen el tráfico vehicular durante los trabajos y generen las desviaciones a la circulación procurando en todo tiempo la seguridad de los automovilistas y transeúntes.

DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO, por conducto de la Dirección de Alumbrado Público, entregara a LA CONCESIONARIA, Los Frentes de Trabajo correspondientes, a su vez, el CONCESIONARIO dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a dicha entrega, entregara el PROGRAMA DE INSTALACIÓN.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el AYUNTAMIENTO procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO a través de la Dirección de Alumbrado Público.

En caso de que el AYUNTAMIENTO no dé respuesta a las referidas solicitudes de autorización dentro de los 6 (seis) DÍAS siguientes al que le sean presentadas, dichas solicitudes, éstas se entenderán otorgadas.

DÉCIMA CUARTA.- RETRASO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN.

Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en los términos del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA no entregue la solicitud para la expedición de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN en la fecha o durante el plazo establecidos en esta CONCESIÓN, según corresponda; el AYUNTAMIENTO, previa solicitud por escrito de LA CONCESIONARIA, podrá autorizar por única vez, sin sanción alguna, una prórroga por un plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el CONCESIONARIO. En caso de que el AYUNTAMIENTO no de respuesta a la solicitud de prórroga antes referida, dentro de los [10] (diez) DÍAS siguientes al que se solicite, ésta se entenderá otorgada.

Para el caso de que LA CONCESIONARIA no entregue al AYUNTAMIENTO la solicitud para la expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN del EQUIPO dentro de la prórroga otorgada en los términos antes expuestos, LA CONCESIONARIA podrá solicitar una segunda prórroga dentro de los [3] (tres) DÍAS HÁBILES previos al vencimiento de la primera prórroga solicitada, la cual, de ser procedente, podrá otorgarse por el AYUNTAMIENTO por un plazo que estime razonable, misma que no podrá exceder al plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, el AYUNTAMIENTO aplicará una sanción equivalente a [100] (cien) SALARIOS MÍNIMOS vigentes en la capital del Estado, por cada DÍA de atraso, contados a partir del DÍA siguiente del vencimiento de la primera prórroga y hasta la fecha de recepción de la solicitud para la expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN respectiva.

En el supuesto de que LA CONCESIONARIA no haga entrega de la solicitud para la expedición de la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE INSTALACIÓN, al término de la segunda prórroga, el AYUNTAMIENTO podrá iniciar el procedimiento de revocación de la CONCESIÓN, sin la obligación de cubrir Valor de Terminación o costo de Inversión alguno, sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA se haga acreedora a las penas señaladas en este contrato correspondientes a su incumplimiento.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la CONCESIÓN como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del presente CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- INICIO DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de dar inicio a la instalación de los EQUIPOS, el día que al efecto le señale el AYUNTAMIENTO en la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN que le expida; así como, de llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización de los SERVICIOS hasta su conclusión e inicio de operación, en los términos y con las características previstas en el PROGRAMA DE TRABAJO correspondiente, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya recibido del AYUNTAMIENTO la totalidad de la INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO de acuerdo al análisis y diagnóstico de la propuesta del proyecto, para llevar a cabo dicha instalación.

El AYUNTAMIENTO otorgará la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN dentro de los [5] (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes al que le sea solicitada por LA CONCESIONARIA, salvo que el AYUNTAMIENTO solicite información adicional a esta, en cuyo caso el plazo aquí estipulado empezará a correr hasta que LA CONCESIONARIA haya entregado al AYUNTAMIENTO la información requerida. Así mismo, EL AYUNTAMIENTO podrá negar dicha autorización en caso de que LA CONCESIONARIA no haya demostrado haber cumplido con todos los presupuestos Financieros correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE INSTALACIÓN.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en las condiciones anteriores, directamente imputables LA CONCESIONARIA, procederá la modificación de la fecha de terminación de la instalación ni de la FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN.

DÉCIMA SEPTIMA. ACREDITAMIENTO DE RECURSOS.

A la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE INSTALACIÓN, LA CONCESIONARIA deberá adicionalmente acreditar la disponibilidad de recursos conforme a lo dispuesto en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN para la instalación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los EQUIPOS, tanto por lo que corresponde al FINANCIAMIENTO, como al CAPITAL DE RIESGO; o que cuenta con la capacidad o respaldo financiero suficiente para iniciar la instalación con sus recursos, garantizando siempre que las obras no se suspenderán por falta de recursos durante el tiempo que obtenga en su caso el Financiamiento y el Capital de Riesgo.

DÉCIMA OCTAVA. REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la instalación con estricto apego al PROGRAMA DE TRABAJO y sus modificaciones, observar y cumplir con las disposiciones en materia ambiental contenidas en las LEYES Y NORMAS APLICABLES. La instalación deberá quedar concluida y encontrarse lista para el inicio de operación conforme a lo dispuesto en el Programa de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA INSTALACIÓN Y LOS EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la instalación de los EQUIPOS, así como de los daños y perjuicios que éstos causen al Municipio y/o a terceros en sus bienes o personas, sujeto a los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran los EQUIPOS, o el pago de los daños y perjuicios causados LA CONCESIONARIA a terceros, serán cubiertos exclusivamente por esta.

VIGÉSIMA. RECLAMACIONES DE TERCEROS.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo al Ayuntamiento, al Municipio, a sus funcionarios, representantes y asesores, de cualquier reclamación de la que éstos fueran objeto y que se derive directamente de actos u omisiones de LA CONCESIONARIA, relacionados directamente con la adquisición de los EQUIPOS, así como con la instalación, operación, explotación, mantenimiento, reposición y conservación del EQUIPO y/o la prestación de los SERVICIOS y deberá cubrirles cualquier erogación, que sea debidamente sustentada y aceptada

que por tal motivo hubieran tenido que efectuar, dentro de los 15 (quince) DÍAS HÁBILES siguientes a que le fuera solicitado por escrito.

La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de LA CONCESIONARIA, intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establece el Código Fiscal del Estado de Coahuila, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

El AYUNTAMIENTO se obliga a notificar oportunamente a LA CONCESIONARIA de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

VIGÉSIMA PRIMERA. EQUIPAMIENTO.

LA CONCESIONARIA se obliga a adquirir, instalar, poner en operación y garantizar el buen funcionamiento, a su cargo y costo, de todos los EQUIPOS y sistemas necesarios y convenientes para la prestación de los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en LA PROPUESTA TECNICA Apéndice [I], contenido en este CONTRATO DE CONCESIÓN; sin perjuicio de que su incumplimiento motive la revocación de la Concesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS Y SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS.

Los EQUIPOS con los cuales se presten los SERVICIOS para el cumplimiento de esta CONCESIÓN, deberán ser propiedad de LA CONCESIONARIA. En caso de que los referidos EQUIPOS sean propiedad de un tercero, se deberá pactar en los contratos respectivos, la promesa de venta o cesión de derechos de los mismos a favor de LA CONCESIONARIA, quien quedará obligado a adquirirlos en los términos que las partes determinen, a fin de que en cualquier supuesto de terminación de la CONCESIÓN, dichos EQUIPOS pasen sin ninguna condición o trámite previo y sin costo alguno a la propiedad del Municipio y dominio del AYUNTAMIENTO, salvo el o los pagos de las indemnizaciones que según sea el caso, resulten aplicables, de acuerdo con el **Anexo [5]** (pagos por terminación anticipada). Para estos efectos dentro del EQUIPO se incluyen todos los elementos físicos, materiales, instalaciones, sistemas y equipos de cómputo, software, hardware, bases de datos, archivos, parque vehicular y demás accesorios, equipos y complementos estrictamente necesarios para la Prestación Integral del Servicio de Alumbrado Público.

Cualquier sustitución de EQUIPOS por otros de capacidad, características o marca diferente a los propuestos por LA CONCESIONARIA en su PROPOSICIÓN, deberá ser previamente solicitada por LA CONCESIONARIA y autorizada por el AYUNTAMIENTO; en el entendido de que dichos equipos deberán ser de igual o mejor calidad, durabilidad y tecnología de ahorro de energía y baja contaminación que los sustituidos, Así mismo, para el caso de que el AYUNTAMIENTO no responda a la solicitud de sustitución dentro de los [8] (ocho) DÍAS siguientes a que le sea presentada, se tendrá por otorgada.

Considerando que la titularidad de los Equipos corresponde a LA CONCESIONARIA, ésta absorbe las pérdidas o menoscabo que por cualquier evento sufran los mismos, sujeto a los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, mismo que será cubierto por los seguros que en su caso se contraten y que deberán estar plenamente registrados en el presente,

obligándose a su reposición o corrección dentro del plazo razonable y suficiente, conforme a las disposiciones contratadas y los usos y prácticas de la industria para su cumplimiento. Para el caso de que LA CONCESIONARIA requiera de prórroga para el cumplimiento de lo señalado estará obligada a notificar mediante oficio al AYUNTAMIENTO, de forma inmediata, proponiendo un plazo que considere como razonable y suficiente, el cual será evaluado y autorizado por el AYUNTAMIENTO, a menos que existan razones fundamentadas en sentido contrario; para el caso de que el AYUNTAMIENTO no responda a la solicitud de sustitución dentro de los 8 (ocho) DÍAS siguientes a que le sea presentada, esta se tendrá por otorgada.

VIGÉSIMA TERCERA. EQUIPAMIENTO CON TERCEROS.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la adquisición de los EQUIPOS, así como la instalación, prueba y puesta en marcha de los mismos, pero será el único responsable ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN EXTERNA.

La supervisión de las actividades de EQUIPAMIENTO, desde su inicio hasta su terminación, se llevará a cabo exclusivamente a través de la SUPERVISIÓN EXTERNA, mismo que será contratado por el AYUNTAMIENTO, y remunerado hasta por un monto máximo de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por LA CONCESIONARIA. La SUPERVISIÓN EXTERNA prestará servicios de asesoría al AYUNTAMIENTO para la evaluación del EQUIPO instalado por LA CONCESIONARIA en cumplimiento de lo establecido en la presente CONCESIÓN, y será el AYUNTAMIENTO quien decida aceptarlo y/o recibirlo, con base en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de este CONTRATO DE CONCESIÓN acepte o rechace los cambios antes referidos.

LA SUPERVISIÓN EXTERNA reportará directamente al AYUNTAMIENTO, y LA CONCESIONARIA se obliga a dar todas las facilidades a la SUPERVISIÓN EXTERNA para que pueda llevar a cabo su trabajo. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en esta y otras condiciones, La SUPERVISIÓN EXTERNA iniciará sus actividades a partir de la fecha de expedición de la AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL EQUIPAMIENTO hasta la conclusión de los mismos e inicio de la CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. En caso de que el CONCESIONARIO no concuerde con las observaciones de la SUPERVISIÓN EXTERNA deberá estarse a los procedimientos de mediación establecidos en este contrato.

Es responsabilidad de LA CONCESIONARIA cerciorarse periódicamente del correcto manejo y permanente actualización de la información de la bitácora de la SUPERVISIÓN EXTERNA.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO.

Al término de la instalación y puesta en operación de los EQUIPOS, conforme a lo establecido en el PROGRAMA DE TRABAJO, LA CONCESIONARIA deberá emitir un AVISO DE TERMINACIÓN. Este aviso deberá ser firmado por su representante legal, y su contenido deberá estar confirmado por la SUPERVISIÓN EXTERNA.

En el caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con el plazo antes referido por causas directamente imputables a esta, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 50

(cincuenta) SALARIOS MÍNIMOS, por cada DÍA de atraso en la terminación de las actividades de EQUIPAMIENTO hasta el inicio de la prestación de los SERVICIOS, conforme a lo establecido en la presente CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA podrá emitir AVISOS DE TERMINACIÓN PARCIAL respecto del EQUIPO de que se trate, sin exceder la fecha que se señala en esta condición.

En cualquier caso, LA CONCESIONARIA deberá acompañar al aviso de que se trate (AVISO DE TERMINACIÓN PARCIAL o AVISO DE TERMINACIÓN) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes.

En el AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO se notificará al AYUNTAMIENTO, bajo protesta de decir verdad, que los EQUIPOS cumplen con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los requerimientos de equipamiento correspondientes y demás términos y condiciones establecidos en la CONCESIÓN, por lo tanto, están listos para ser inspeccionados por el AYUNTAMIENTO. Una vez realizado lo anterior, el AYUNTAMIENTO en un plazo que no excederá de 3 (tres) DÍAS HÁBILES, llevará a cabo una visita de inspección de las actividades de EQUIPAMIENTO para verificar si estas se encuentran a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, en caso de que exista alguna deficiencia o incongruencia en los EQUIPOS, el AYUNTAMIENTO prevendrá a LA CONCESIONARIA en un plazo de 3 (tres) DÍAS HÁBILES posteriores a la visita, otorgando al CONCESIONARIO un plazo no mayor de 7 (siete) DÍAS HÁBILES para subsanar cualquier anomalía detectada. LA CONCESIONARIA, dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES posteriores al vencimiento de los 7 (siete) DÍAS HÁBILES señalados, notificará al AYUNTAMIENTO el cumplimiento de las observaciones realizadas para que ésta a su vez realice una segunda inspección dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES posteriores a su notificación, y de encontrarse a satisfacción dichos EQUIPOS emitirá en un plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES su visto bueno de TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, o se repetirá por una sola ocasión el proceso de observaciones previsto en esta condición, sin que se considere como prórroga del cumplimiento en la Terminación y por lo tanto se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de esta Cláusula, hasta que se dé cumplimiento.

A partir de la TERMINACIÓN de las Obras de Infraestructura y Modernización Tecnológica, el CONCESIONARIO deberá tener en operación inmediata un Equipo de Trabajo conformado por integrantes de su Personal a través del cual se atenderán las quejas respectivas a los SERVICIOS para reparar y dar mantenimiento y para atender dichas quejas.

CAPÍTULO VI

OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA SEXTA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN.

A partir de la fecha de inicio de operación de los SERVICIOS, LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo el MANTENIMIENTO, el MONITOREO y la CONSERVACIÓN de

los EQUIPOS, conforme a la propuesta técnica y al PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN que se contienen en el Apéndice [I] y se agrega a este CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, el cual deberá ser actualizado por LA CONCESIONARIA y presentado al AYUNTAMIENTO para su revisión, comentarios y eventual aprobación cuando menos con 30 (treinta) DÍAS HÁBILES previos a la FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN. El PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre el AYUNTAMIENTO y LA CONCESIONARIA. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita respuesta sobre la aprobación o rechazo del nuevo PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN presentado por LA CONCESIONARIA, dentro de los 15 (quince) DÍAS siguientes a que se le presente, se entenderá aprobado por el AYUNTAMIENTO.

LA CONCESIONARIA iniciará la operación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y la prestación de los SERVICIOS, a partir de la suscripción del TÍTULO DE CONCESIÓN, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o previa autorización expresa y por escrito del AYUNTAMIENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

En virtud del TÍTULO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA adquiere el derecho y asume la obligación de prestar los SERVICIOS con estricto apego a su propuesta técnica y a las REGLAS DE OPERACIÓN, que se agregan al TÍTULO DE CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA deberá prestar los SERVICIOS en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en su propuesta técnica y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO tendrá en todo tiempo y podrá ejercer las facultades que en su caso le otorga la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. CONTRATACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE FALLAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros parte de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, pero será el único responsable ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN. Para la contratación por parte de LA CONCESIONARIA de personas físicas o morales para la provisión de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS; ésta deberá contar previamente con la aprobación por escrito del AYUNTAMIENTO, quien no podrá negarla sin causa justificada; comprometiéndose la CONCESIONARIA a subcontratar en igualdad de condiciones para tales efectos preferentemente a empresas establecidas en el municipio de Torreón, en la región o el Estado de Coahuila. LA CONCESIONARIA de ninguna manera podrá excusarse frente al Ayuntamiento del cumplimiento del presente contrato, alegando negligencia o

culpa del tercero o terceros que haya subcontratado para los fines señalados, por lo que, en todo tiempo LA CONCESIONARIA será responsable de los subcontratados.

SÍ LA CONCESIONARIA manifiesta su intención de subcontratar parte de los SERVICIOS, el mantenimiento, la conservación y/o la prestación de los SERVICIOS, requerirá de la previa aprobación del AYUNTAMIENTO, la cual no podrá ser negada, cuando el subcontratista sustituto cumpla con todos los requisitos solicitados al efecto en el procedimiento de LICITACIÓN; ello sin que exima de responsabilidad a LA CONCESIONARIA.

TRIGÉSIMA. EQUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA CONCESIONARIA asume la responsabilidad de que los SERVICIOS objeto de esta CONCESIÓN, se presten a los usuarios de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.

LA CONCESIONARIA en la prestación de los SERVICIOS concesionados, deberá cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el documento DT-7 contenido en el Apéndice [I]. Así mismo, LA CONCESIONARIA se obliga a reemplazar todas las luminarias para la prestación del SERVICIO concesionado, de acuerdo con su propuesta técnica y las garantías técnicas ofrecidas por esta, cuyo contenido y alcance se agregan al presente como Anexo [Documentos Entregados] de este TÍTULO DE CONCESIÓN; y a ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reconstrucción de los sistemas, lo anterior sin perjuicio de que estas últimas sufran daños parciales o totales como consecuencia de acciones u omisiones dolosas o culposas ocasionados por terceros, hasta por los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, ello sin perjuicio de las acciones penales o civiles que en su momento se puedan ejercitar en contra del o los responsables de los daños ocasionados, igualmente LA CONCESIONARIA será responsable de todo tipo de situaciones, servicios o maniobras, tales como instalación, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de elementos como instalaciones eléctricas, cableado, transformadores, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, según se haga necesario, para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del SERVICIO objeto de este contrato con las limitantes que se señalan en la propuesta técnica.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAS DE OPERACIÓN.

LA CONCESIONARIA será responsable ante el AYUNTAMIENTO de prestar los SERVICIOS objeto de la CONCESIÓN, conforme a los términos y condiciones que se especifican en su propuesta técnica y las REGLAS DE OPERACIÓN que forman parte integrante del TÍTULO DE CONCESIÓN. Dichas REGLAS DE OPERACIÓN podrán ser revisadas y en su caso, modificadas por el AYUNTAMIENTO, con la intervención de la Dirección de Alumbrado Público Municipal, para mejorar la prestación de los SERVICIOS, previo acuerdo con la CONCESIONARIA; las partes estarán obligadas a observar las modificaciones que, en su caso, se convengan. En caso de cambio se estará a lo dispuesto en la cláusula sexagésima octava.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Salvo por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o por disposición expresa del AYUNTAMIENTO, no podrán interrumpirse los SERVICIOS ni reducirse en forma alguna los

niveles de calidad de los mismos, conforme a lo establecido en este CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN.

Si LA CONCESIONARIA, por cualquier causa o motivo distinta a las señaladas en el párrafo anterior, suspende parcial o totalmente los SERVICIOS, se estará a lo dispuesto en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones que en los términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES que pueda ejercer el AYUNTAMIENTO, para que los SERVICIOS se sigan prestando con regularidad, incluso la intervención temporal de los EQUIPOS, la que podrá llevarse a cabo con estricto apego a las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

TRIGÉSIMA CUARTA. INGRESOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

La estructura de Ingresos Mínimos a los que tendrá derecho LA CONCESIONARIA por concepto de la prestación de servicios de Alumbrado Público al amparo del presente TÍTULO DE CONCESIÓN que se definen en el Anexo [4] de las BASES “Ingresos de la Concesión” y serán conformados por los siguientes conceptos:

1. De manera directa, por las recuperaciones disponibles que por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) puedan cederse o afectarse al mecanismo de ingresos de la CONCESIÓN, de conformidad con los derechos y obligaciones de las partes contenidas en el Anexo referido.
2. En caso de que dichas recuperaciones disponibles, no sean suficientes para cubrir los Ingresos Mínimos proyectados para cualquier periodo de recuperación, el Municipio deberá cubrir el diferencial con recursos propios asignados para tal efecto.
3. Para el caso de que los conceptos anteriores no sean suficientes en monto y tiempo, se utilizarán los recursos de Fondos Federales participables al Municipio que para tal efecto hayan sido previamente afectados, según lo dispone el artículo 5 fracción III párrafo tercero de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para lo cual, el AYUNTAMIENTO se obliga a constituir un FIDEICOMISO MAESTRO con carácter de irrevocable, irreductible y revolvente en los términos establecidos en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del presente y bajo el marco legal aplicable.
4. En caso de requerir recursos adicionales, EL AYUNTAMIENTO hará de tiempo en tiempo las previsiones y disposiciones presupuestarias pertinentes para cubrir sus obligaciones complementarias.

EL AYUNTAMIENTO se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarias para otorgar un mandato a LA CONCESIONARIA, para que LA CONCESIONARIA sea responsable de realizar las gestiones, trámites administrativos o cualquier diligencia, ante la CFE, conforme a lo previsto en el Anexo [3], para sustentar el derecho de cobro o recuperación que, en su caso, tenga el AYUNTAMIENTO sobre el cobro de derechos sobre el servicio de alumbrado público del Municipio de Torreón, una vez que el Municipio otorgue el mandato correspondiente a LA CONCESIONARIA

A efecto de administrar los recursos y agilizar el manejo de los ingresos y la contraprestación, el MUNICIPIO creará el FIDEICOMISO MAESTRO al cual afectará de manera irrevocable, irreductible y revolvente las fuentes de ingreso del presente Contrato de Concesión y las

Participaciones Federales correspondientes de manera que cumpla, con los términos previstos en la presente Cláusula.

Durante los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, el FIDUCIARIO administrará el manejo de cuentas de recursos del FIDEICOMISO MAESTRO para realizar el cumplimiento de pagos y obligaciones registradas en el mismo y derivadas del presente TÍTULO DE CONCESIÓN, contratos de financiamiento, contratos de financiamiento subordinado, contratos de servicios, acuerdos de accionistas y demás actos jurídicos o administrativos reconocidos para el cumplimiento de la CONCESIÓN. En este caso, se asegurará de contar dentro de los primeros 16 días hábiles del mes correspondiente con los recursos necesarios para cumplir dichas obligaciones con base en el siguiente procedimiento:

- i. Durante los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO y determinará si son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.
- ii. Si en los primeros 10 (diez) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO son inferiores a los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de SERVICIOS correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC, el Municipio se obliga a depositar en la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO en el FIDEICOMISO el diferencial entre el monto proyectado de ingresos y el monto existente en la CUENTA DE DAP, más el IVA correspondiente. En este caso el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en la CUENTA DE DAP y de Recursos del Municipio del FIDEICOMISO y determinará si en conjunto son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.
- iii. En caso de que dentro de los primeros 15 (quince) DÍAS HÁBILES del mes inmediato siguiente a cada mes de SERVICIOS, la suma de los recursos existentes en la CUENTA DE DAP del FIDEICOMISO y la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO sean inferiores a los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de SERVICIOS correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC, el FIDEICOMISO utilizará en su caso los recursos existentes en la CUENTA DE RECURSOS DERIVADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO en una cantidad equivalente al diferencial entre el monto proyectado de ingresos y la suma de los montos existentes en la CUENTA DE DAP y la CUENTA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, más el IVA correspondiente. En este caso el FIDUCIARIO computará los recursos existentes en las CUENTAS DE DAP, CUENTA

DE RECURSOS DEL MUNICIPIO y de Participaciones Federales del FIDEICOMISO y determinará si en conjunto son por lo menos suficientes para cubrir los ingresos de la CONCESIÓN para el mes de servicios correspondiente, proyectados con base en el Modelo Financiero actualizado, ajustados por el INPC; en caso afirmativo, el FIDUCIARIO destinará dichos recursos a la CUENTA CONCENTRADORA DE PAGO para cumplir las obligaciones de distribución correspondientes.

TRIGÉSIMA QUINTA. OPERACIÓN EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.

Cuando se susciten situaciones extraordinarias que afecten o puedan afectar negativamente la prestación de los SERVICIOS, por causas de interés general, o por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el AYUNTAMIENTO estará facultado para imponer modalidades en la prestación de los SERVICIOS, por el tiempo que sea necesario para hacer frente a la eventualidad de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CONCESIONARIA, en el supuesto aquí señalado, aplicará en caso de ser procedente el PLAN DE CONTINGENCIAS.

TRIGÉSIMA SEXTA. REGLAS DE OPERACIÓN.

LA CONCESIONARIA se sujetará a las REGLAS DE OPERACIÓN que se contienen en el Anexo [3] de este CONTRATO, y en caso de discrepancia entre estas y los Apéndices [I y II], prevalecerán aquellas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PRIMER NIVEL DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA deberá notificar al AYUNTAMIENTO, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente CONTRATO, el nombramiento de los ejecutivos de los dos primeros niveles de la administración, así como de los señalados, que independientemente de su nivel, deberán acreditar tener la experiencia mínima establecida en el propio Apéndice [I] de este CONTRATO. Dicho personal será responsable de dar seguimiento a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Vigésima Quinta de este contrato, quienes instalarán oficinas en esta ciudad, y que será en lo sucesivo el domicilio de LA CONCESIONARIA para todos los efectos legales.

La sustitución de cualquiera de las personas a los que se alude en el párrafo anterior, deberá ser notificada por escrito al AYUNTAMIENTO al DÍA HÁBIL siguiente al que ocurra dicha sustitución. LA CONCESIONARIA deberá acompañar a esta notificación, la evidencia de que el funcionario sustituto cumple con los requisitos que al efecto se señalan en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONCESIONARIA estipuladas en la CONCESIÓN generará las penas convencionales por los conceptos y montos establecidos en el cuerpo de este CONTRATO y su Anexo [3], sin perjuicio de lo dispuesto en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en las condiciones establecidas en el mismo.

Las penas convencionales referidas deberán ser cubiertas por LA CONCESIONARIA al AYUNTAMIENTO a más tardar dentro de los 30 (treinta) DÍAS HÁBILES siguientes al en que se generen. El retraso en el pago de las mismas causará intereses moratorios a la a la tasa de interés que para créditos fiscales establece el Código Fiscal del Estado de Coahuila, desde la fecha en que debió efectuarse el pago calculada sobre una base diaria, hasta que éste sea efectivamente cubierto. Lo anterior sin perjuicio de la Facultad de EL AYUNTAMIENTO de iniciar el proceso de revocación de la Concesión en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

TRIGÉSIMA NOVENA. CAPITAL DE RIESGO Y FINANCIAMIENTO.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de obtener y aportar todos los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de la presente CONCESIÓN.

A) CAPITAL DE RIESGO

El CAPITAL DE RIESGO representa por lo menos el 15% (Quince por ciento) del monto total de la inversión estimada por LA CONCESIONARIA, a ser cubierta con recursos propios y/o deuda subordinada de la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO. La inversión referida incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los costos de adquisición de EQUIPOS Y EQUIPAMIENTO, para la prestación de los SERVICIOS, incluyendo costos, impuestos, coberturas y comisiones de los financiamientos que en su caso se obtengan.

En la fecha de constitución de la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO, deberá quedar suscrito y pagado en su totalidad, como capital social de dicha sociedad, cuando menos, el 15% (Quince por ciento) del importe del CAPITAL DE RIESGO que haya señalado en su proposición LA CONCESIONARIA; El 85% (Ochenta y cinco por ciento) restante del CAPITAL DE RIESGO deberá aplicarse conforme a la ejecución del calendario de ejecución.

La SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO deberá garantizar que cuenta con los recursos económicos suficientes para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos de inversión necesarios para cumplir con el objeto de la CONCESIÓN conforme a la propuesta económica de LA CONCESIONARIA, mediante: (i) el capital social suscrito y pagado de la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO, (ii) los Financiamientos contratados, y/o (iii) una combinación de los elementos antes señalados, los cuales deberán ser debidamente acreditados ante el AYUNTAMIENTO.

En los términos establecidos en este CONTRATO DE CONCESIÓN, el CAPITAL DE RIESGO deberá mantenerse en términos reales, hasta el término de su disposición y sólo podrá ser ejercido para cumplir las obligaciones, gastos e inversiones previstos en su propuesta o el Contrato de Concesión.

LA CONCESIONARIA, previo a la fecha de otorgamiento del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá tener íntegramente suscrito y pagado cuando menos el 15% (quince por

ciento) del monto propuesto por LA CONCESIONARIA como CAPITAL DE RIESGO. El 85% (ochenta y cinco por ciento) del CAPITAL DE RIESGO restante deberá aportarse íntegramente conforme se requiera.

El CAPITAL DE RIESGO única y exclusivamente podrá ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN y en ningún caso se destinará para cubrir obligaciones o compromisos ajenos al mismo.

En ningún caso el capital social de LA CONCESIONARIA podrá reducirse sin el consentimiento previo del AYUNTAMIENTO.

B) FINANCIAMIENTO

Si LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO opta por la contratación de FINANCIAMIENTO para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este CONTRATO DE CONCESIÓN, y estará obligado a contratarlo a su cargo y costo, con una institución financiera nacional. EL AYUNTAMIENTO no está obligado a otorgar garantía alguna para la contratación del financiamiento referido. Sin embargo, el AYUNTAMIENTO deberá suscribir el FIDEICOMISO MAESTRO y realizar u obtener los registros, autorizaciones y demás actos necesarios para permitir el otorgamiento de financiamiento por una institución de crédito nacional, en el entendido de que el CONCESIONARIO quedará liberado de cualquier responsabilidad conforme al presente CONTRATO DE CONCESIÓN en caso de que por causa que no le sea imputable no sea posible obtener el financiamiento necesario en el plazo fijado en las BASES.

El FINANCIAMIENTO que en su caso contrate la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO para cumplir con el objeto del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, en ningún caso se destinará para cubrir obligaciones o compromisos ajenos al mismo.

Si la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO hubiere obtenido financiamiento, deberá entregar al AYUNTAMIENTO copias de los contratos respectivos debidamente firmados.

LA CONCESIONARIA será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del FINANCIAMIENTO eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la CONCESIÓN; y responderá frente al AYUNTAMIENTO de los daños y perjuicios que en su caso se causen con el incumplimiento de esta obligación.

Los recursos provenientes del FINANCIAMIENTO deberán destinarse íntegramente a la adquisición de los EQUIPOS, a la prestación de los SERVICIOS y al cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

En cualquier caso, todo FINANCIAMIENTO que hubiera obtenido LA CONCESIONARIA, deberá quedar totalmente pagado por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de vigencia de la CONCESIÓN.

En caso de terminación anticipada, las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados por el CONCESIONARIO serán transferidas al AYUNTAMIENTO para ser liquidados en los términos correspondientes. Por su parte, el AYUNTAMIENTO indemnizará al CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Anexo [5].

Para efectos de referencia y sustento de cualquier avance, certificado, reclamación, reequilibrio o indemnización, conforme se vayan realizando avances en la inversión propuesta, la CONCESIONARIA presentará al AYUNTAMIENTO reportes físico-financieros de dichos avances, los cuáles serán revisados y, en su caso, no objetados por el AYUNTAMIENTO en un plazo máximo de 15 (quince) días, de tal forma que dichos reportes sean computados y cotejados para los efectos previstos.

CUADRAGÉSIMA. DESEMBOLSOS.

Los desembolsos para el cumplimiento de la CONCESIÓN se realizarán conforme a la PROYECCIÓN DE LA INVERSIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO que LA CONCESIONARIA propuso en la Licitación y que se agregan como apéndices del presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO MAESTRO.

El AYUNTAMIENTO se obliga a comparecer, junto con LA CONCESIONARIA, a la constitución de un FIDEICOMISO MAESTRO, con cargo a la contraprestación como parte de la Propuesta Económica de la CONCESIONARIA en la LICITACIÓN, en la fecha que al efecto y por escrito se le notifique al AYUNTAMIENTO en los domicilios señalados en este CONTRATO.

La constitución del FIDEICOMISO MAESTRO se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN y particularmente a lo señalado en la cláusula trigésima cuarta. Ambas partes negociarán sus términos precisos y deberán contar con un proyecto autorizado por ambas, previo a la entrada en vigor del presente contrato conforme a la cláusula octava; en caso contrario, todos y cada uno de los plazos establecido en el presente Contrato, se prorrogarán automáticamente y sin necesidad de notificación alguna, por el tiempo que resulte aplicable, hasta en tanto se cuente con dicho proyecto aprobado por las partes.

El AYUNTAMIENTO deberá contar, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato de Concesión, con las autorizaciones y registros necesarios para afectar las Participaciones Federales, constituir formalmente el FIDEICOMISO MAESTRO y registrar de manera apropiada las fuentes de ingreso, garantías y Participaciones en dicho FIDEICOMISO MAESTRO. En caso de no contar con dicho FIDEICOMISO, el AYUNTAMIENTO deberá pagar a la Concesionaria penas convencionales por cada día de retraso equivalentes al costo financiero de la inversión que en su caso hubiera realizado a esa fecha el CONCESIONARIO, así como queda entendido y aceptado por ambas Partes, que todos y cada uno de los plazos establecido en el presente Contrato, se prorrogarán automáticamente y sin necesidad de notificación alguna, por el tiempo que resulte aplicable, hasta en tanto el FIDEICOMISO MAESTRO a que se ha hecho mención quede formal y debidamente constituido a satisfacción de ambas partes.

En caso de que los retrasos en la obtención, autorización, registro de la afectación mencionada sobre Participaciones Federales, o la constitución y formalización del FIDEICOMISO MAESTRO se extiendan por un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha del presente CONTRATO de CONCESIÓN, la Concesionaria tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, ante lo cual se aplicarán las Penas Convencionales referidas, así como la indemnización correspondiente al monto total de gastos incurridos por la CONCESIONARIA y las penalizaciones adicionales correspondientes conforme a lo dispuesto en el Anexo [5].

CAPÍTULO VIII OTRAS OBLIGACIONES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO Y DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Tercera y demás aplicables de este CONTRATO y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, LA CONCESIONARIA deberá prestar adecuadamente los SERVICIOS conforme a lo dispuesto en su propuesta técnica, el presente CONTRATO DE CONCESIÓN sus apéndices y anexos.

2.- Al sexto, noveno y décimo segundo año de vigencia de la CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA junto con el AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Alumbrado Público, podrán evaluar el nivel de obsolescencia de la tecnología utilizada en la prestación de los SERVICIOS, así como las condiciones físicas y mecánicas de los equipos, con la asesoría especializada independiente. LA CONCESIONARIA quedará obligada a llevar a cabo todos los actos e inversiones necesarias a fin de actualizar el nivel tecnológico a dichas recomendaciones o reponer los niveles de servicio comprometidos en los requisitos mínimos que al efecto se señalan en este CONTRATO DE CONCESIÓN. Lo anterior, siempre y cuando los costos resultantes actualizados se encuentren dentro de los términos de la Propuesta Técnica y Económica de la CONCESIONARIA; en caso de cambio se estará a lo dispuesto en la cláusula sexagésima octava.

3.- En caso de que los INGRESOS POR DAP excedan los ingresos estimados por LA CONCESIONARIA en su PROPUESTA ECONÓMICA, ésta quedará obligada a devolver los ingresos excedentes AL AYUNTAMIENTO, como contraprestación por el otorgamiento de la CONCESIÓN, en las proporciones, términos y condiciones señalados en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA se compromete a que el monto del consumo de energía eléctrica no excederá del costo estimado por la CONCESIONARIA en su propuesta económica, lo que en su caso no incrementará la contraprestación.

El Concesionario es responsable de garantizar la eficiencia de las luminarias de conformidad con su propuesta técnica, y por lo tanto, será responsable de los daños que ocasione su falta de cumplimiento a dicha eficiencia ofrecida en el costo de la energía eléctrica, mismo que como máximo se encuentra proyectado en la Propuesta Técnica y Económica quedando entendido que

no será responsable de los incrementos en el pago de la energía eléctrica ocasionados por cualquier otra causa, que no le sea imputable, por lo que a efecto de exigírsele responsabilidad por estos motivos, deberá acreditarse en su caso, que el incremento en el costo de la energía eléctrica se ha debido directamente al incumplimiento de la CONCESIONARIA en el rendimiento o disminución de consumo de energía.

4.- LA CONCESIONARIA deberá presentar a la aprobación del AYUNTAMIENTO, el PLAN DE CONTINGENCIAS dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de firma del CONTRATO DE CONCESIÓN. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita contestación alguna con respecto al PLAN DE CONTINGENCIAS, dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a partir de que se le presente, se entenderá aprobado en sus términos.

5.- El AYUNTAMIENTO dada la naturaleza del presente CONTRATO DE CONCESIÓN no podrá por sí o mediante terceros, ni autorizar a terceros, sin excepción, ni otorgará permisos especiales de ninguna especie, para que se utilicen o exploten los bienes concesionados, ni aún con motivos de publicidad oficial o partidaria y estará obligado hacia la CONCESIONARIA a cubrirle los daños o perjuicios, así como gastos en general en que incurra ésta última para conservar el adecuado funcionamiento y la prestación de los SERVICIOS con motivo del incumplimiento a ésta obligación. Asimismo dará prioridad a las peticiones que por escrito haga la CONCESIONARIA para ejercer las facultades de verificación y sanción a quienes usen sin autorización los bienes concesionados con fines de publicidad en los términos del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón, Coahuila o su similar.

Asimismo, el AYUNTAMIENTO se obliga a no utilizar la infraestructura de alumbrado público materia de Concesión para eventos cívicos, sociales, culturales, conmemorativos de festividades o eventos especiales, sin permiso de la CONCESIONARIA, quien podrá autorizarlo mediante el cálculo por el consumo de energía eléctrica que hagan las partes, lo que en su caso se considerara para efectos del máximo de consumo proyectado.

6.- El AYUNTAMIENTO queda obligado a dictar las normas reglamentarias, circulares o normativas internas que correspondan, a fin de que los infractores que causen daños a la INFRAESTRUCTURA del alumbrado público concesionado que sean llevados o comparezcan ante el Juez o Tribunal Administrativo Municipal, paguen o garanticen la total reparación de los bienes dañados. En caso de que se incumpla, se levantará de inmediato la responsabilidad administrativa al servidor público que haya incurrido en omisión y el Municipio será corresponsable de pagar los daños en virtud de su indebida actuación administrativa.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Alumbrado Público en su calidad de SUPERVISOR, supervisará que el SERVICIO y los sistemas se conserven en condiciones óptimas de operación y que LA CONCESIONARIA realice el MANTENIMIENTO preventivo y correctivo, atención a quejas y reparación de fallas, en términos de lo dispuesto en su propuesta técnica y en este CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, para lo cual el Ayuntamiento integrará un organismo, compuesto de varias personas para que vigilen tal Supervisión con las facultades para revisar los documentos relacionados con la Operación y Mantenimiento de los Servicios.

EL SUPERVISOR tendrá las facultades señaladas en este Contrato en cada nominación que se haga en cada cláusula respectiva.

EL SUPERVISOR estará facultado para hacer observaciones y solicitar correcciones a LA CONCESIONARIA en las Obras de Infraestructura y con referencia al Mantenimiento de los Equipos, quien deberá atenderlas con oportunidad o bien informar por escrito al AYUNTAMIENTO las circunstancias que impidan el cumplimiento a las observaciones del SUPERVISOR.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. IMAGEN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener durante la vigencia de la CONCESIÓN, la imagen institucional del sistema de alumbrado público conforme a los lineamientos que precise el AYUNTAMIENTO, los cuales podrán ser modificados por el AYUNTAMIENTO previo acuerdo con LA CONCESIONARIA, sin menoscabar sus derechos al uso y explotación del nombre comercial y marcas de esta última.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN LEGAL, CONTABLE, FINANCIERA Y ESTADÍSTICA.

El AYUNTAMIENTO podrá, en cualquier momento, solicitar a LA CONCESIONARIA y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la prestación de los SERVICIOS, incluidos los costos de MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN, así como acordar con LA CONCESIONARIA, la realización de encuestas de satisfacción de los usuarios respecto de la prestación de los SERVICIOS. Las actividades señaladas en la presente cláusula no deberán generar costos adicionales a la CONCESIONARIA que no se encuentren en su Propuesta Técnica y Económica.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener los registros estadísticos electrónicos sobre la prestación de los SERVICIOS, , indicadores de eficiencia y productividad en general; y cuando así lo solicite, a darlos a conocer al AYUNTAMIENTO, en formatos accesibles, para su información.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES GENERALES DE LA CONCESIONARIA Y SEGUROS

CUADRAGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante el AYUNTAMIENTO y cualquier otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN y las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA responderá directamente ante el AYUNTAMIENTO del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta CONCESIÓN, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que por responsabilidad directa de LA CONCESIONARIA, con motivo de la construcción, operación,

explotación, MANTENIMIENTO y CONSERVACIÓN, se causen a los bienes propiedad del Municipio y/o de terceros, en sus bienes y personas.

A partir de la FECHA DE INICIO DE LA INSTALACIÓN y durante la vigencia de la CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA será la única responsable respecto de cualquier demanda judicial, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza derivados de su responsabilidad directa en el proyecto, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, IMSS, INFONAVIT, ambiental, fiscal, mercantil, civil o penal, relacionados con la CONCESIÓN e iniciados por cualquier AUTORIDAD GUBERNAMENTAL o por terceros, por lo que releva al AYUNTAMIENTO de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA y VIGENCIA de la CONCESIÓN y sean directamente imputables a LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA no está facultada para crear o asumir en o a nombre del AYUNTAMIENTO ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su procurador o representante legal, para cualquier fin que este sea. LA CONCESIONARIA será la única responsable ante terceros en cualquier forma, por cualquier compromiso, obligación, contrato, representación, transacción, acto u omisión que lleve a cabo incluso a nombre del Municipio, con excepción de lo establecido en este CONTRATO.

En la prestación del Servicio Concesionado materia del presente CONTRATO, LA CONCESIONARIA tiene para con sus trabajadores, el carácter de patrón y único sujeto de los derechos y obligaciones que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que cuenta con los elementos propios para cumplir con sus obligaciones obrero patronales, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y por tanto será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL AYUNTAMIENTO queda eximido de cualquier reclamación laboral que alguno o varios miembros del personal de LA CONCESIONARIA pudieran interponer.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar al AYUNTAMIENTO en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 15 (quince) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que así se lo solicite el AYUNTAMIENTO, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. Lo anterior, en el entendido que la reclamación que tenga lugar se refiera a algún incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA para con alguno de sus trabajadores. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por el AYUNTAMIENTO en términos de este párrafo, generará a cargo de LA CONCESIONARIA, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. El AYUNTAMIENTO se obliga a informar oportunamente a LA CONCESIONARIA de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

De igual manera, el AYUNTAMIENTO se obliga a sacar a la CONCESIONARIA en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento relativo a cuestiones laborales de cualquiera de sus trabajadores o empleados, y a restituirle dentro de los 15 (quince) DÍAS

HÁBILES siguientes a la fecha en que así se lo solicite la CONCESIONARIA, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. Lo anterior, en el entendido que la reclamación que tenga lugar se refiera a algún incumplimiento por parte de la AYUNTAMIENTO para con alguno de sus trabajadores o empleados. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por la CONCESIONARIA en términos de este párrafo, generará a cargo del AYUNTAMIENTO, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, , desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La CONCESIONARIA se obliga a informar oportunamente al AYUNTAMIENTO de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta condición.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o FILIAL, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN.

Los daños y perjuicios que LA CONCESIONARIA ocasione a cualquier persona o tercero con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, LA CONCESIONARIA no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del AYUNTAMIENTO y/o sus funcionarios y/o asesores.

Cualquier incumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula por LA CONCESIONARIA, aparte y con independencia de las obligaciones pecuniarias a su cargo será causal de revocación, caducidad o terminación anticipada de la Concesión, según lo establecen las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. SEGUROS.

Desde el Inicio de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA por parte de LA CONCESIONARIA y durante la Vigencia del CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, ésta se obliga a contratar un Seguro contra Daños a Terceros en su persona o bienes.

Los daños a la infraestructura y a los Equipos del Sistema de Alumbrado Público están cubiertos por la CONCESIONARIA en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN y deberá repararlos apegada a su propuesta técnica.

Las copias de la póliza de seguro correspondiente que se señala en el párrafo anterior, se agregará al CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme se contrate y/o se renueve.

La contratación de la póliza de seguro a que se alude en esta condición en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de LA CONCESIONARIA al amparo del CONTRATO DE CONCESIÓN frente al AYUNTAMIENTO u otros terceros.

En su caso, LA CONCESIONARIA deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la CONCESIÓN, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que el AYUNTAMIENTO no asume responsabilidad alguna al respecto.

CAPÍTULO X CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de que LA CONCESIONARIA o el AYUNTAMIENTO no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR se procederá como se indica en el cuerpo de este CONTRATO DE CONCESIÓN.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR si la parte que lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Salvo por disposición en contrario establecida en EL CONTRATO DE CONCESIÓN o las LEYES Y NORMAS APLICABLES, el AYUNTAMIENTO y LA CONCESIONARIA no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta cláusula.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. COOPERACIÓN.

Cuando LAS PARTES manifiesten la existencia de un evento por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, deberán efectuar sus mejores esfuerzos, cooperando para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en esta cláusula dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR correspondiente.

QUINCAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN DE EVENTOS.

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, deberá comunicar inmediatamente al AYUNTAMIENTO, acerca de las características del evento de que se trate y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración;
- f) Efectos causados en los EQUIPOS y/o en la prestación de los SERVICIOS;
- g) Monto estimado del daño y de la reparación, y
- h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 24(veinticuatro) horas siguientes al momento en que dicho evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL AYUNTAMIENTO.

En el caso de que sea el AYUNTAMIENTO, quien invoque el CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, igualmente deberá comunicar de inmediato a LA CONCESIONARIA, acerca de las características del evento de que se trate y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración, y
- f) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que dicho evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. CARGA DE LA PRUEBA.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) DÍAS contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa a los procedimientos previstos en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. TEMPORALIDAD DEL EVENTO.

Si el evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR se prolonga por más de 60 (sesenta) DÍAS continuos o 90 (noventa) DÍAS discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y las indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el CONCESIONARIO sean insuficientes para cubrir el daño o afectación derivados del o los eventos, incluyendo la cobertura de servicios prestados por los contratistas y proveedores por la adquisición de los EQUIPOS para la prestación de los SERVICIOS y/o el FINANCIAMIENTO y/o los adeudos por la colocación de contrato de deuda y demás compromisos u obligaciones proyectadas, y restituir las condiciones normales para la explotación de la CONCESIÓN; el CONCESIONARIO podrá renunciar a la titularidad de la CONCESIÓN sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en este contrato por lo que se refiere a las indemnizaciones que correspondan. En este caso las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados por el CONCESIONARIO serán transferidas al AYUNTAMIENTO para ser liquidados en los términos correspondientes. Por su parte, el AYUNTAMIENTO indemnizará al CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Anexo [5].

CAPÍTULO XI TERMINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE LA CONCESION.

La presente CONCESIÓN terminará por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- I.- Término de la vigencia;
- II.- Rescate;
- III.- Renuncia expresa de LA CONCESIONARIA;
- IV.- Revocación;
- V.- Porque se modifique, altere o desaparezca el objeto de la misma;
- VI.- Disolución y Liquidación de LA CONCESIONARIA;
- VII.- Terminación anticipada de la CONCESIÓN por mutuo acuerdo;
- VIII.- Concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra de LA CONCESIONARIA;
- IX.- Las demás causas que se establezcan en la presente CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Cuando la terminación de la CONCESIÓN derive de causas imputables a cualquiera de las partes, estas convienen y están de acuerdo, que se apliquen las penas convencionales que en su caso procedan.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES A LA TERMINACIÓN.

La terminación de la CONCESIÓN no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el AYUNTAMIENTO y con terceros.

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá renunciar parcialmente a la CONCESIÓN.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por cualquiera de las causas señaladas en la Cláusula que antecede, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES de este CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA se compromete a dejar en las siguientes condiciones el servicio de Alumbrado Público, de acuerdo con el Apéndice [I] en su anexo DT-34:

- i. Se hará un inventario físico de todas las instalaciones donde se localice por medio de planos, listados y fotografías.
- ii. Se deberá de entregar el alumbrado operando a una razón de 70% de las luminarias medidas (como mínimo) y el 30% conectado directas a las líneas de C.F.E. con el fin de recibir instalaciones fáciles de verificar su consumo.
- iii. Los Vehículos y equipos de la empresa Concesionaria del alumbrado de la ciudad de Torreón propuestos para el mantenimiento y reparación de fallas, pasaran ser propiedad del municipio al finalizar el periodo del contrato o en la fecha de terminación en su caso.
- iv. Se deberán entregar las instalaciones y equipos en condiciones de funcionamiento conforme a lo contratado, a efecto de lo cual se hará constar la entrega-recepción en un acta pormenorizada, debiendo el CONCESIONARIO entregar al AYUNTAMIENTO la documentación relativa a las garantías de los productos con que en su caso se cuente y que se encuentren vigentes.

- v. Deberá de presentar cartas que garanticen los ahorros posteriores al término de la concesión mayores al 60% del consumo actual, siempre que se modifique el ordenamiento que corresponda al Desarrollo Urbano o su equivalente y se obligue al Municipio a recibir Equipos de Iluminación Pública con los estándares de calidad y consumo a los que se ha obligado en su Propuesta Técnica.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por cualquier causa, la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, los EQUIPOS y demás bienes, muebles, inmuebles, intangibles e instalaciones afectos a la misma, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento, así como la posesión, responsabilidad, custodia, control y administración de los mismos, a través de la dependencia competente, previo pago de las indemnizaciones que resulten aplicables por parte del AYUNTAMIENTO y en favor de la CONCESIONARIA.

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por rescate de la misma o por acuerdo de ambas partes, el CONCESIONARIO deberá otorgar al AYUNTAMIENTO todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o con el nuevo concesionario. Para estos efectos, durante el tiempo que dure la transición, el CONCESIONARIO deberá continuar operando la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y prestando los SERVICIOS, hasta el momento en que el AYUNTAMIENTO le indique que debe dejar de hacerlo. En este supuesto, el AYUNTAMIENTO cubrirá el total de los ingresos proyectados, y en su caso, los excedentes obtenidos durante el período correspondientes al CONCESIONARIO con base en la PROPUESTA ECONÓMICA del LICITANTE GANADOR y condiciones de operación aplicables al período correspondiente.

En caso de que la terminación de la CONCESIÓN derive del incumplimiento del CONCESIONARIO, sin que medie CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, deberá otorgar al AYUNTAMIENTO todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o con el nuevo concesionario. Para estos efectos, durante todo el tiempo que dure la transición, el CONCESIONARIO deberá continuar operando la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y prestando los SERVICIOS, hasta el momento en que el AYUNTAMIENTO le indique que debe dejar de hacerlo.

En el caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN por cualquier causa, EL AYUNTAMIENTO, cubrirá sus obligaciones por el plazo de la vigencia, por lo que LA CONCESIONARIA o su financiadora deberán otorgar o transferir al AYUNTAMIENTO a su vez las obligaciones de pago y cumplimiento de los contratos de financiamiento vigentes necesario para que EL AYUNTAMIENTO esté en posibilidad de seguir prestando el Servicio de Alumbrado Público. En toda Terminación Anticipada, el AYUNTAMIENTO asumirá las obligaciones de liquidación hasta su extinción, de todos los contratos de financiamiento referido, así como la obligación de indemnizar al CONCESIONARIO si procede conforme a lo previsto en el Anexo [5] del presente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El AYUNTAMIENTO se reserva la facultad de rescatar la CONCESIÓN por causa de utilidad o interés público de conformidad con la legislación y normas aplicables.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la CONCESIÓN vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de EL AYUNTAMIENTO, a través de la Dirección de Alumbrado Público, a fin de ingresar a su patrimonio la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, los EQUIPOS, bienes muebles, inmuebles, intangibles y demás instalaciones destinadas directamente a los fines de la CONCESIÓN. LA CONCESIONARIA podrá retirar y a disponer de los bienes, EQUIPOS e instalaciones de su propiedad afectos a la CONCESIÓN, cuando estos no fueren de utilidad al AYUNTAMIENTO y puedan ser aprovechados por LA CONCESIONARIA; sin que en este caso, su valor se incluya en el monto de la indemnización.

El AYUNTAMIENTO pagará el monto de indemnización correspondiente, de acuerdo a las circunstancias previstas en el Anexo [5]. En este caso y de manera adicional, las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados por el CONCESIONARIO serán transferidas al AYUNTAMIENTO para ser liquidados en los términos correspondientes.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El AYUNTAMIENTO podrá revocar o declarar la caducidad de la CONCESIÓN por las causales señaladas en el artículo 238 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en cuyo caso los bienes materia de la CONCESIÓN, sus mejoras y accesiones, la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y los EQUIPOS, revertirán de pleno derecho a favor del AYUNTAMIENTO, a través de la Dirección de Alumbrado Público, en buen estado, sin costo o carga alguna, y libres de todo gravamen o limitación de dominio, excepto los pagos derivados por Terminación Anticipada conforme al Anexo [5], y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y penalidades establecidas en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en el presente CONTRATO y el TÍTULO DE CONCESIÓN.

Los pagos que le correspondan LA CONCESIONARIA, en su caso, serán los establecidos en el Anexo [5]

Para los efectos de la CONCESIÓN, además de las causales de revocación o caducidad contenidas en el CONTRATO Y EN LA LEY, en lo que resultara aplicable, se tendrán como tales las siguientes:

- I. Incumplir por parte de la CONCESIONARIA cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en este TÍTULO DE CONCESIÓN, así como en las LEYES Y NORMAS APLICABLES que impidan la prestación de los SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO por más de 90 (noventa) días consecutivos y siempre que exceda de un cinco por ciento del total de luminarias instaladas; No exhibir o mantener la garantía requerida en este TÍTULO DE CONCESIÓN, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- II. La negligencia reiterada en la realización de las actividades de EQUIPAMIENTO o en la prestación de los SERVICIOS que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, o

la propiedad de terceras personas o de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o del EQUIPO.

- III. No contar con el programa de gestión de la calidad, en los términos señalados en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.
- IV. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación o supervisión ordenadas por el AYUNTAMIENTO.
- V. Interrumpir o impedir a LA CONCESIONARIA la prestación de los servicios que le atañen, parcial o totalmente, sin causa justificada;
- VI. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los SERVICIOS objeto de esta CONCESIÓN, sin previa justificación o autorización del AYUNTAMIENTO;
- VII. No otorgar o no mantener en vigor los seguros previstos en la presente CONCESIÓN;
- VIII. No presentar la solicitud de expedición de la AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE LA INFRAESTRUCTURA en los términos señalados en este contrato o no presentar los AVISOS DE TERMINACIÓN. Las demás previstas en la LEY, en el Reglamento, en las LEYES Y NORMAS APLICABLES y en este CONTRATO DE CONCESIÓN.

En todos los casos, se deberá notificar previamente a la CONCESIONARIA estableciéndose un periodo de cura razonable, el cual no será menor de 30 (treinta) días, previo a que se considere actualizada la causal de revocación o caducidad.

La revocación de la CONCESIÓN será dictada por el AYUNTAMIENTO, previa audiencia que se conceda a LA CONCESIONARIA, en los términos de las disposiciones establecidas para tal efecto en la LEY y demás disposiciones, para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria de revocación quede firme, los bienes materia de la CONCESIÓN, pasarán de pleno derecho al dominio y patrimonio del AYUNTAMIENTO y el Municipio, desde la fecha de la declaratoria, a través de la Dirección de Alumbrado Público, tanto la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, como los EQUIPOS y demás bienes e instalaciones destinadas directamente a los fines de la CONCESIÓN. Podrá autorizarse a LA CONCESIONARIA a retirar y a disponer de los bienes, EQUIPO e instalaciones de su propiedad afectos a la CONCESIÓN, cuando los mismos no fueren de utilidad al AYUNTAMIENTO y puedan ser aprovechados por LA CONCESIONARIA, pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización contenida en el Anexo [5]. A su vez, las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados por el CONCESIONARIO serán transferidas al AYUNTAMIENTO para ser liquidados en los términos correspondientes. Adicionalmente, el AYUNTAMIENTO cuando proceda se obligará a pagar al CONCESIONARIO las indemnizaciones correspondientes, conforme al Anexo [5] Terminación Anticipada.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este CONTRATO, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a recibir las restituciones e indemnizaciones que se indican en el Anexo [5] menos las penas convencionales cuando procedan. De manera adicional, en todo caso de terminación de la CONCESIÓN, las obligaciones de pago de los FINANCIAMIENTOS contratados por el

CONCESIONARIO serán transferidas al AYUNTAMIENTO para ser liquidados en los términos correspondientes.

CAPÍTULO XII

TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos derivados de la presente CONCESIÓN, salvo por lo que corresponde a los derechos fideicomisarios derivados del FIDEICOMISO **MAESTRO** y a cualquier derecho de cobro derivado del presente CONTRATO DE CONCESIÓN o los derechos y obligaciones sobre las actividades de operación y mantenimiento de las actividades objeto de la presente, previa aprobación del AYUNTAMIENTO, hasta los límites definidos respecto de los mismos, en los términos de este CONTRATO DE CONCESIÓN; La aprobación del AYUNTAMIENTO no podrá ser denegada sin causa justificada.

SEXAGÉSIMA. GRAVÁMENES.

LA CONCESIONARIA no podrá gravar los derechos derivados de la presente CONCESIÓN, salvo por lo que se refiere a los derechos de cobro y los derechos fideicomisarios, en cuyo caso se aplicará en lo conducente, la condición prevista en la cláusula anterior.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de CONCESIONARIO o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.

En ningún caso se podrá cambiar la estructura de CAPITAL SOCIAL del concesionario, sin la autorización previa y por escrito del AYUNTAMIENTO.

Se entenderá como cambio de la estructura del capital social de LA CONCESIONARIA, cuando: cualquier socio original, o un socio posterior previamente autorizado por el AYUNTAMIENTO, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social de LA CONCESIONARIA, a personas distintas de los socios originales o posteriores, previamente autorizados por el AYUNTAMIENTO; o, que los socios originales o posteriores, previamente autorizado por el AYUNTAMIENTO, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en LA CONCESIONARIA o mediante cualesquier acuerdos o convenios, dejen de tener el porcentaje de participación en el capital social y/o los derechos de voto, que en su oportunidad hubieren sido autorizados por el AYUNTAMIENTO, o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de LA CONCESIONARIA.

La desincorporación de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, o por cualquier causa debidamente justificada, podrá realizarse en cualquier tiempo, previa autorización del AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente condición sin causa justificada.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. ESTATUTOS SOCIALES Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.

Durante el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, no se podrán hacer cambios en los estatutos sociales vigentes de LA CONCESIONARIA, cuando como resultado de los mismos se disminuya o puedan disminuir, directa o indirectamente, o se haga nugatoria, cualquier obligación de LA CONCESIONARIA establecida en el TÍTULO DE CONCESIÓN y/o en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

No se podrá modificar directa o indirectamente la estructura del capital social de LA CONCESIONARIA si esto limita o pone en riesgo el cumplimiento de derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión, salvo tratándose de aumentos de capital en los que los socios mantengan su mismo porcentaje de participación, sin la previa autorización por escrito del AYUNTAMIENTO, la que no se negará sin causa justificada. De ninguna forma se podrá incluir como socio accionista o en la administración de la sociedad a personas que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila.

El incumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula dará lugar al ejercicio de la facultad del Ayuntamiento de iniciar el Proceso de Caducidad de la Concesión.

CAPÍTULO XIII GARANTÍAS

SEXAGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este CONTRATO DE CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las siguientes garantías:

(i) Durante la realización de las actividades de LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, con una fianza, a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Torreón, mediante la cual se garantizará que el EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA se realice en los términos estipulados en el CONTRATO DE CONCESIÓN. La garantía referida se otorgará por el 10% (diez por ciento) de \$778, 631,578.95 (Son: Setecientos Setenta y Ocho Millones, Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 95/100 M. N.) correspondiente al costo total de LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, antes de IVA. Esta garantía se cancelará dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes al que se reciba la garantía de cumplimiento a que se alude en el numeral siguiente.

ii) Una vez concluidas las actividades de EQUIPAMIENTO y para que el AYUNTAMIENTO otorgue el AVISO DE INICIO DE OPERACIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar la garantía de operación, la cual estará en vigor a partir de la FECHA DE

INICIO DE OPERACIÓN y hasta la terminación de la CONCESIÓN, cualquiera que sea su causa. Esta garantía podrá constituirse mediante una fianza a favor de la Tesorería Municipal y garantizará que los SERVICIOS cumplan con todos los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE CONCESIÓN y en las LEYES Y NORMAS APLICABLES. La presente garantía se otorgará por el 10% del valor de LA CONCESIÓN anual correspondiente al programa de la propuesta económica, cifra que se actualizará anualmente conforme al INPC. La garantía se podrá otorgar por períodos anuales, pudiéndose en este caso renovar cuando menos 5 (cinco) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del período correspondiente. LA CONCESIONARIA deberá entregar al AYUNTAMIENTO la constancia de renovación 5 (cinco) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de terminación del período respectivo. LA CONCESIONARIA a partir de la primera renovación podrá proponer al AYUNTAMIENTO, cambiar la forma de garantía originalmente otorgada. El AYUNTAMIENTO, discrecionalmente, podrá aceptar o rechazar dicha propuesta, en el entendido de que únicamente podrá aceptar una sustitución de garantía cuando ésta se otorgue a su entera satisfacción y pueda constituirse en favor DEL AYUNTAMIENTO correspondiente, en los términos de las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

Las garantías establecidas en la CONCESIÓN son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a LA CONCESIONARIA.

En caso que LA CONCESIONARIA incumpla, por causas que le sean directamente atribuibles, con las obligaciones a su cargo estipuladas en la CONCESIÓN en exceso del 5% (cinco por ciento) del valor de la contraprestación anual, el AYUNTAMIENTO lo hará de su conocimiento, revisión, sanción, operación deberá ser mutuamente aceptado por las PARTES. En caso de no corregir dicho incumplimiento en el plazo máximo aceptado por las PARTES, se podrá hacer efectiva la garantía antes aludida.

Adicionalmente, LA CONCESIONARIA deberá entregar al AYUNTAMIENTO, junto con los AVISOS DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a LA CONCESIONARIA, en el entendido que éste será responsable que dichas garantías cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.

CAPÍTULO XIV

INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SEXAGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA.

Con el fin de otorgar garantía de audiencia previa en caso de incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA a las obligaciones derivadas de la presente CONCESIÓN, el AYUNTAMIENTO notificará por escrito a LA CONCESIONARIA el o los incumplimientos en que hubiera incurrido, sujetándose al siguiente procedimiento:

1. El AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO verificarán de común acuerdo la existencia del incumplimiento y, en su caso, fundamentarán la responsabilidad directa del CONCESIONARIO de subsanarlo.

2. Una vez notificado por el AYUNTAMIENTO, LA CONCESIONARIA presentará un escrito mediante el cual informe a esta de las razones de su incumplimiento y manifieste el tiempo razonable de acuerdo a las prácticas de la industria, que solicita para subsanar su incumplimiento. El plazo referido se podrá extender o prorrogar si se justifica fehacientemente la imposibilidad física o material de cumplirlo.
3. En caso de que el AYUNTAMIENTO esté de acuerdo con el tiempo solicitado por LA CONCESIONARIA, éste estará obligado a subsanarlo en dicho tiempo sin derecho a prórroga del plazo solicitado.
En caso de que el AYUNTAMIENTO no esté de acuerdo en el plazo solicitado por LA CONCESIONARIA, le notificará el plazo que a su juicio considera razonable para que subsane su incumplimiento.
4. Si LA CONCESIONARIA no está de acuerdo con el plazo fijado por el AYUNTAMIENTO o bien no reconoce incumplimiento alguno, podrá acudir al procedimiento de resolución de controversias.

En caso de que LA CONCESIONARIA no implemente las acciones necesarias, sin causa justificada, para subsanar los incumplimientos que le hubieren sido notificados, en un exceso de 10% (diez por ciento) del valor de la concesión, el AYUNTAMIENTO podrá iniciar el procedimiento de revocación del presente TÍTULO DE CONCESIÓN siempre que se trate de un incumplimiento que afecte la prestación del Servicio en más de un 5% (cinco) por ciento del total del servicio y por más de 30 días consecutivos, sin perjuicio de la imposición de las penas convencionales establecidas en el mismo.

El procedimiento contenido en esta cláusula es aplicable también a la ejecución de garantías y cobro de penas.

SEXAGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES.

LA CONCESIONARIA podrá hacerse acreedora a las penas convencionales establecidas en El CONTRATO y sus anexos, y que LA CONCESIONARIA expresamente reconoce y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el mismo. El pago de penas convencionales estará garantizado con las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO a que se alude en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CONCESIONARIA también podrá hacerse acreedor a las sanciones que correspondan por incumplimiento a las LEYES Y NORMAS APLICABLES, por lo que es obligación de LA CONCESIONARIA, identificar tales ordenamientos y asegurarse de su cumplimiento.

El pago de cualquier importe derivado de las sanciones, penas convencionales e intereses moratorios, según sea el caso, se realizará a favor de la Tesorería Municipal de Torreón, conforme a las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

SEXAGÉSIMA SEXTA. PERMISOS Y TRÁMITES.

LA CONCESIONARIA deberá obtener todos los registros, licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones que sean requeridos para la construcción, operación, realización y prestación de los SERVICIOS y/o actividades previstas en esta CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA contará con el apoyo del Municipio para la obtención de los permisos, licencias, registros, autorizaciones y/o concesiones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las LEYES Y NORMAS APLICABLES.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, inclusive multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la instalación de los EQUIPOS, operación, conservación y mantenimiento de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o la prestación de los SERVICIOS, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN POR LA CONCESIONARIA Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

a) LA CONCESIONARIA podrá solicitar al AYUNTAMIENTO la modificación de las condiciones contenidas en el CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, en caso de que ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgado el mismo, que afecte las condiciones de explotación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO o la prestación de los SERVICIOS, o con motivo de un cambio en la legislación aplicable o un acto de AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, en el ejercicio de sus facultades legales o por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incremento general de insumos en exceso del INPC, que afecten significativamente el equilibrio económico de la CONCESIÓN.

Para ello deberá presentar la solicitud correspondiente; adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal y financiero y la propuesta de modificación.

El AYUNTAMIENTO podrá solicitar a LA CONCESIONARIA, los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o estudios que estime necesarios. El AYUNTAMIENTO evaluará la solicitud de LA CONCESIONARIA tomando en cuenta los dictámenes que emitan las dependencias, y resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del AYUNTAMIENTO.

La modificación a la CONCESIÓN, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidas. En ningún caso la modificación de que se trate podrá dar por resultado el traslado a una parte, de un riesgo tomado originalmente por la otra parte.

b) Así mismo, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar al AYUNTAMIENTO el inicio de negociaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico de la CONCESIÓN, cuando concurran circunstancias de orden económico de carácter general que pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad financiera de la CONCESIÓN, derivados de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales emitidos por AUTORIDAD GUBERNAMENTAL competente, en ejercicio de sus facultades legales, que reduzcan los beneficios económicos a favor de LA CONCESIONARIA, o (ii) se aumenten el costo de los EQUIPOS y/o los gastos de operación de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, en la forma en que LA CONCESIONARIA lo consideró en su PROPOSICIÓN en exceso del INPC.

A fin de que LA CONCESIONARIA inicie una revisión de las condiciones de la CONCESIÓN para restituir el equilibrio económico de la misma, deberá presentar al AYUNTAMIENTO una solicitud dentro de los 30 (treinta) DÍAS HÁBILES siguientes a que esté vigente el evento de que se trate o sus consecuencias, para lo cual deberá justificar dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. EL AYUNTAMIENTO podrá solicitar a LA CONCESIONARIA, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones y análisis que estime necesarios para estos efectos.

Sin perjuicio de lo establecido en otras condiciones del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, se entenderá que un evento afecta o puede afectar significativamente el equilibrio económico de la CONCESIÓN, siempre que se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Tenga lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las PROPOSICIONES en la LICITACIÓN;
- 2) No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación de las PROPOSICIONES y asignación de la CONCESIÓN; o
- 3) Represente un cambio a las LEYES Y NORMAS APLICABLES al proyecto, salvo que se trate de disposiciones de carácter fiscal, en cuyo caso no procederá realizar la revisión de las condiciones de la CONCESIÓN.

Para efectos de lo anterior, el AYUNTAMIENTO evaluará la solicitud de LA CONCESIONARIA y resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del AYUNTAMIENTO.

El restablecimiento del equilibrio económico de la CONCESIÓN podrá llevarse a cabo, previo acuerdo entre las partes, mediante: (i) un incremento en el plazo de vigencia de la CONCESIÓN, (ii) un incremento en el porcentaje de los INGRESOS MÍNIMOS a favor del CONCESIONARIO, (iii) un pago en especie o en numerario, o (iv) una combinación de las opciones anteriores, dependiendo de las causas que motiven el supuesto. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita su resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la petición de LA CONCESIONARIA se considera aceptada. El AYUNTAMIENTO no podrá negar dicha solicitud sin justificación y fundamentación.

El AYUNTAMIENTO en caso de la necesidad de crecimiento del inventario de luminarias, fuera del alcance definido en la propuesta, notificará a LA CONCESIONARIA la instalación de Luminarias adicionales, mediante comunicación por escrito con las formalidades establecidas en este CONTRATO y TÍTULO DE CONCESIÓN, en forma de ADDENDUMS, y con una anticipación suficiente a la fecha en que se pretenda que las Luminarias adicionales queden instaladas; en el entendido que para que LA CONCESIONARIA pueda cumplir con esta obligación, el AYUNTAMIENTO tendrá la opción de:

1. Liquidar la totalidad de equipamiento e infraestructura, postes, brazos de luminarias y autorizaciones necesarios y/o convenientes para la instalación de las Luminarias.
2. Reequilibrar los términos de plazo, ingreso, derechos u obligaciones previstos en el presente, siempre que dicha afectación esté debidamente sustentada, previo acuerdo con la CONCESIONARIA.

En caso de que EL AYUNTAMIENTO solicite a LA CONCESIONARIA la instalación de Luminarias en condiciones o alcance diferente a lo contenido en su propuesta o a lo señalado en el objeto de esta CONCESION e incluirlas en la prestación del Servicio de Alumbrado Público; la CONTRAPRESTACIÓN se incrementará a través del reequilibrio de los términos de plazo, ingreso, derechos u obligaciones previstos en el presente, siempre que dicha afectación esté debidamente sustentada y motivada. El AYUNTAMIENTO evaluará la afectación presentada y, en caso de no encontrar impedimento o errores en el sustento, autorizará las condiciones de equilibrio solicitadas.

El restablecimiento del equilibrio económico de la CONCESIÓN podrá llevarse a cabo, previo acuerdo entre las partes, mediante: (i) un incremento en el plazo de vigencia de la CONCESIÓN; (ii) un incremento en el porcentaje de los INGRESOS MÍNIMOS a favor del CONCESIONARIO; (iii) un pago en especie o en numerario, o (iv) una combinación de las opciones anteriores, dependiendo de las causas que motiven el supuesto. En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita su resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la petición de LA CONCESIONARIA se considera aceptada.

Las medidas tendientes a preservar el equilibrio económico de la CONCESIÓN, únicamente serán aplicables si el CONCESIONARIO se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre que este cumplimiento dependa directamente y en su totalidad del propio CONCESIONARIO y que no sea afectado, instruido o impedido por el AYUNTAMIENTO o un tercero no relacionado con la propia Concesionaria.

La contraprestación establecida en el Anexo [4] considera el servicio de mantenimiento que se realizará sobre el número de equipos de iluminación que comprenderá el parque lumínico a instalar en el Municipio de Torreón, Coahuila, de acuerdo al proyecto ejecutivo y a la propuesta técnica económica del CONCESIONARIO, por lo que el crecimiento en el número de luminarias incrementará la contraprestación a razón de kilowatts/hora (kwh) que cada luminaria agregada consume. Para calcular el incremento de la contraprestación se dividirá el monto total de la contraprestación por mantenimiento mensual entre el número de kilowatts/hora que consuman el total de luminarias que se instalarán de acuerdo con la propuesta técnica económica y el cociente

se multiplicará por el número de kilowats/hora (kwh) que consuman las luminarias que se vaya agregando al servicio de mantenimiento, el resultado será el incremento.

A partir del inicio de operación de los SERVICIOS, y previo censo de los fraccionamientos pendientes de entregar legalmente al Municipio, respecto de los cuales no está obligada la CONCESIONARIA a dar el Mantenimiento al alumbrado de los mismos, hasta que legalmente sean recibidos por el Municipio, y se incorporen a los SERVICIOS concesionados, LA CONCESIONARIA se compromete con el AYUNTAMIENTO a otorgar precios razonables conforme a las condiciones de mercado a los fraccionadores que construyan nuevos sectores habitacionales en el ámbito territorial del Municipio en la adquisición de luminarias para la instalación de la infraestructura del alumbrado público de dichos fraccionamientos, a efecto de coadyuvar a que el sistema general de alumbrado público cuente con la misma tecnología de manera adecuada y uniforme y con eficiencia energética y ecológica.

En caso de negativa infundada de parte del AYUNTAMIENTO al restablecimiento del equilibrio económico en términos de la presente cláusula, el CONCESIONARIO tendrá derecho a reclamar la indemnización que corresponda a la afectación efectivamente sufrida, lo cual se resolverá en arbitraje.

SEXAGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO podrá en todo tiempo modificar el CONTRATO y TÍTULO DE CONCESIÓN cuando exista causa justificada para ello y siguiendo los principios rectores que se contienen en la cláusula que antecede. Las modificaciones al CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN se llevarán a cabo de común acuerdo por las PARTES, salvo que tales modificaciones se deriven de modificaciones a las LEYES Y NORMAS APLICABLES, sin que le puedan ser aplicadas en forma retroactiva. En caso de negativa infundada de parte del AYUNTAMIENTO, el CONCESIONARIO tendrá derecho a reclamar la indemnización que corresponda a la afectación efectivamente sufrida, lo cual se resolverá en arbitraje.

LAS PARTES aceptan y están de acuerdo, que cualquier acuerdo o disposición contenida en el CONTRATO Y TÍTULO DE CONCESIÓN que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la CONCESIÓN. Cuando sea posible legalmente, LAS PARTES llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

SEPTUAGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables a cualquier acción, documento o procedimiento que en términos del CONTRATO DE CONCESIÓN que sea necesario revisar, autorizar o aprobar por parte del AYUNTAMIENTO, o que por cualquier causa deba someterse al procedimiento de revisión, corresponderá a LA CONCESIONARIA iniciar, en todo caso, el procedimiento de revisión.

Cada documento presentado a revisión deberá acompañarse por una copia de los documentos que pretenden someterse a revisión con la documentación que se adjunte a la misma.

A cada documento presentado a revisión le será aplicable el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES, o dentro de cualquier otro plazo que las partes acuerden por escrito con anterioridad a la fecha en que LA CONCESIONARIA presente algún documento o información a revisión, siguientes a la fecha en que el AYUNTAMIENTO reciba el documento, o cualquier modificación a los mismos, según sea el caso, el AYUNTAMIENTO deberá devolver a LA CONCESIONARIA una copia de dicha documentación con la leyenda “sin comentarios” o “con comentarios”, según corresponda; y,
- II. Si el AYUNTAMIENTO devuelve el documento con una anotación y/o o no lo devuelve con la leyenda “con comentarios” conforme al plazo señalado, la devolución se entenderá hecha con la leyenda “sin comentarios”.
- III. Si el AYUNTAMIENTO regresa a LA CONCESIONARIA el o los documentos presentados a revisión con la leyenda “con comentarios”, deberá fundar y motivar los comentarios, precisando su aplicación.
- IV. LA CONCESIONARIA podrá volver a presentar el o los documentos para revisión, atendiendo los motivos que el AYUNTAMIENTO tuvo para emitir los mismos, y en caso de que lo mismos vuelvan a ser regresados con la leyenda “con comentarios” LA CONCESIONARIA podrá optar por el procedimiento de resolución de controversias.

En caso de que el AYUNTAMIENTO no emita respuesta en el plazo señalado en la fracción I anterior, al o los documentos o información presentada a revisión por LA CONCESIONARIA, se tendrá por aceptada como “sin comentarios”.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

El AYUNTAMIENTO podrá autorizar a terceros para que coadyuven con el personal de ésta en las verificaciones de conformidad con las LEYES Y NORMAS APLICABLES, con el objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo aspectos económicos y financieros relacionados con la CONCESIÓN, las condiciones en que se prestan los SERVICIOS u otros servicios relacionados con la CONCESIÓN.

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar al AYUNTAMIENTO sus estados financieros auditados dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso, comunicación y notificación, judicial o extrajudicial, que LAS PARTES deban hacer, se realizará en los domicilios que a continuación se indica.

LA CONCESIONARIA señala como su domicilio en esta ciudad, el ubicado en:

Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a:

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito al AYUNTAMIENTO sobre cualquier cambio de su domicilio, durante la vigencia de esta CONCESIÓN, mismo que deberá ubicarse en el Municipio de Torreón, Coahuila; en el entendido, de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio de LA CONCESIONARIA señalado en esta cláusula.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO señala como su domicilio, el ubicado en: Avenida Allende número 333 Poniente, Colonia Centro, Edificio Plaza Mayor Código Postal 27000 de la ciudad de Torreón, Coahuila., México.

Autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. APÉNDICES Y ANEXOS.

Los Apéndices y Anexos referidos en la presente CONCESIÓN forman parte integrante de la misma, siempre que se encuentren firmados por ambas partes.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. El arbitraje se llevará al cabo en la ciudad de México, Distrito Federal.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al AYUNTAMIENTO, ambas partes acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones que se encuentren a su alcance y harán sus mejores esfuerzos por llegar a una conciliación.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo amigable en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) DÍAS, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación de un CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, con residencia en esta ciudad y/o a falta de este, someterse al arbitraje con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por LA CONCESIONARIA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del contenido y efectos jurídicos del presente CONTRATO DE CONCESIÓN, lo firman de conformidad, en TRES tantos originales; quedando UNO en poder de LA PARTE CONCESIONARIA, UNO para el AYUNTAMIENTO y UNO para su inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 18:00 diez y ocho horas, a los 30 días del mes de Junio de 2014.

La presente hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, de fecha 30 de Junio de 2014.

EL AYUNTAMIENTO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA	LA PARTE LICITANTE
_____ ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS	_____ “CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL”, S.A. DE C.V. ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
_____ LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO	
_____ LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGAN	_____ “CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN”, S.A. DE C.V. FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ